



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señora Juez de la demanda de jurisdicción voluntaria -interdicción-, con radicado No. 2021-00201-00, interpuesta por Nancy Cecilia García Riascos, a través de apoderado judicial. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 581

Puerto Asís, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 865683184001-2021-00201-00

Proceso: Interdicción

Demandante: Nancy Cecilia García Riascos

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda fue presentada por Nancy Cecilia García Riascos, a través de apoderado judicial, para la declaratoria de interdicción de Jesús Viterbo García Narváez, bajo el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria.

Frente a ello, sea de indicar que con la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 se introdujeron cambios en el tratamiento de las personas con discapacidad, así como también se derogaron algunas disposiciones de la Ley 1306 de 2009; más precisamente en su artículo 53 se indicó:

“Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.

De esta manera, atendiendo a ello, se hace necesario que la actora, a través de su apoderado, ajuste la misma a la normativa vigente en todo su contenido, anexos y demás, conforme lo que se pretende y bajo las normas que están vigentes de la Ley 1996 antes citada, el Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, si bien se observa que se presentó memorial poder para la representación judicial con la respectiva nota de presentación personal, no se cumple con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., pues el mandato se presentó para la actuación en proceso de interdicción -el cual se encuentra derogado-, por lo que debe ajustarse el poder al procedimiento que corresponde y que se encuentra vigente conforme la normatividad antes citada -adjudicación judicial de apoyos-.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda instaurada por NANCY CECILIA GARCÍA RIASCOS, a través de apoderado judicial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA JULIA GÓMEZ ROMERO
Jueza